



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 52.766 / 2016  
mgc 52.947 / 2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 5 6 4 6 05. 04. 2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio  
de esta Entidad de Control, para su  
5 6 4 5 05. 04. 2016  
conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE UNIDAD JURÍDICA(S)  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
JUAN CARLOS OROSTICA LOPEZ Y OTROS  
unavictoriaparavina@gmail.com  
ecopolis.di@gmail.com  
**PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s 52.766/2016  
52.947/2016  
AVSM

CONTRALORÍA REGIONAL DE  
VALPARAÍSO INICIARÁ UN PROCEDI-  
MIENTO DISCIPLINARIO RESPECTO DE  
LA FISCALIZACIÓN DE COCHES  
VICTORIA POR PARTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.

VALPARAÍSO, 5645 05.04.2016

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, doña Catalina Zaror Ananías, doña Florencia Trujillo Aburto y don Juan Oróstica López, denunciando que la Municipalidad de Viña del Mar ha omitido ejercer su función fiscalizadora respecto del cumplimiento de la Ordenanza de Coches Victoria de esa comuna, dado lo expuesto en el reportaje periodístico que detallan en su presentación.

Las irregularidades denunciadas, en síntesis, consisten en la falta de fiscalización municipal y de funcionarios fiscalizadores en el Departamento de Servicios del Ambiente de la Municipalidad de Viña del Mar; viajes en Coches Victoria que superan el máximo de pasajeros permitido, y traslado de pasajeros en el asiento del conductor; herraje de caballos en la vía pública, en malas condiciones y con problemas en su despalme; trabajo durante todo el día de los caballos bajo el sol, sin toldos de protección, así como el tránsito con pasajeros de coches fuera del horario de circulación, con anterioridad a las 12:00 horas y con posterioridad de las 20:00 horas, excediendo las 8 horas de trabajo y llegando, en algunos casos, a 16 horas de trabajo continuo, sin el adecuado descanso.

También se denuncia la existencia de certificados sanitarios que no tienen historial de inspección; caballos que superan los 10 años, tiempo previsto para su retiro; autorizaciones para circular con edades de equinos no efectivas, esto es, menores que la real, además del empleo de potros; consumo de sustancias estupefacientes por parte de algunos choferes en horario de funcionamiento y toma de pasajeros con posterioridad a dicho consumo; uso de palos, huascas y látigos por parte de algunos choferes; manejo de coches por personas sin documentos de conducción; insuficiente alimentación y agua para los caballos, falta de bebederos para estos últimos y entrega de agua desde piletas públicas; uso de desinfectantes de uso industrial con la presencia de caballos, los que son lamidos por los equinos; caballerizas que no cumplen con la normativa; personas con más de un coche inscrito a su nombre; caballos trabajando con heridas; y ausencia de atril de tarifa en paraderos y falta de uso de uniformes de choferes.

Por su parte, doña Paola Vera Castillo aporta un informe sobre observaciones efectuadas a los Coches Victoria en la ciudad de Viña del Mar, durante los años 2011 y 2012, elaborado por la asociación Ecopolis, en defensa de los derechos animales, el que ha sido considerado para la emisión del presente pronunciamiento.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE  
VIÑA DEL MAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

-2-

Requerido su informe, el mencionado municipio manifiesta que ha mantenido en todo momento una especial preocupación por el bienestar animal y de los caballares, estableciendo, según señala, adecuados sistemas de funcionamiento, control y fiscalización.

Preliminarmente, se debe considerar que el artículo 1° de la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, consagra que sus normas están destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Enseguida, el artículo 3° del citado texto normativo, prescribe que toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo con las necesidades mínimas de cada especie y categoría y los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, las diversas denuncias reseñadas se analizarán en el orden de su formulación.

**a) Fiscalización de los Coches Victoria.**

En torno a este aspecto, cabe manifestar que según lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno de la Ordenanza para el Transporte de Pasajeros en Coches Victorias en la comuna de Viña del Mar, sancionada por el decreto alcaldicio N° 11.349, de 2014, ésta ha de ser efectuada por los Departamentos de Tránsito, Seguridad Ciudadana, Emergencia Comunal, Inspección Comunal y Servicios del Ambiente, los que serán coordinados por la Sección de Medio Ambiente de este último departamento, además de la acción de Carabineros de Chile.

La Municipalidad de Viña del Mar expone que ha efectuado una fiscalización regular de dicha actividad, labor de control que está a cargo de dos veterinarios y dos inspectores permanentes, además del personal de apoyo de las demás unidades mencionadas, efectuándose visitas a terreno a los equinos, con apoyo de la Universidad Viña del Mar, cursándose las infracciones del caso, y efectuando las denuncias y querellas ante hechos que pudiesen revestir el carácter de delito de maltrato animal, además de lo cual, ordenó un sumario administrativo por los hechos contenidos en un reportaje de televisión y emitió una orden de servicio reiterando los controles que sobre equinos, coches y conductores deben efectuarse por el personal municipal.

Al respecto, del análisis de los antecedentes recabados, se aprecian actividades de control efectuadas por la citada municipalidad, así como la presentación de querellas infraccionales y criminales, en los casos que han sido procedentes, con la intervención de funcionarios municipales, en atención a lo cual se desestima la ausencia total de labores de fiscalización, sin perjuicio de lo señalado en los acápites siguientes y en las conclusiones del presente dictamen.



**b) Coches Victoria que superan máximo de pasajeros y traslados en el asiento del conductor.**

En lo que respecta a los viajes en Coches Victoria que superan el máximo de pasajeros permitido, así como el traslado de los mismos en el asiento del conductor, es menester consignar que el artículo vigésimo tercero de la referida ordenanza, establece que el conductor no podrá transportar simultáneamente más de cuatro adultos, o tres adultos y dos niños, o dos pasajeros adultos y tres niños, o un adulto y cuatro niños, quedando estrictamente prohibido llevar pasajeros en el asiento del conductor.

Sobre este punto, la indicada municipalidad no hace referencia en su informe.

Del análisis de los antecedentes recabados, fotografías y videos aportados, se advierten situaciones en que tal prescripción ha sido transgredida por parte de algunos choferes de Coches Victoria, sin que conste la existencia de un programa de fiscalización de parte de la entidad edilicia que supervise dicho aspecto.

**c) Herraje de caballos en la vía pública, en malas condiciones y con problemas en su despalme.**

De acuerdo con el artículo décimo sexto de la ordenanza en examen, todo animal en servicio debe estar debidamente herrado, prohibiéndose el herraje de caballos en la vía pública, salvo en situaciones de emergencia.

Al igual que en el literal anterior, el municipio no se pronuncia sobre este tópico, no obstante lo cual, aporta las actas de fiscalización de enero y febrero de 2016, relacionado con el herraje de los equinos.

Ahora bien, dado que en la fiscalización de febrero de 2016, se da cuenta de casos de ausencia de herrajes, y de herrajes en mal estado, corresponde que la Municipalidad de Viña del Mar efectúe el seguimiento de tales observaciones, a fin de constatar su subsanación.

Específicamente, respecto del herraje en la vía pública, los antecedentes recabados dan cuenta de que efectivamente se han herrado algunos equinos en esas condiciones.

**d) Trabajo diario bajo el sol y fuera del horario de funcionamiento permitido.**

Se debe mencionar que los equinos en cuestión, en conformidad con el artículo décimo séptimo de la ordenanza, pueden desempeñarse en la actividad en examen un máximo de ocho horas diarias, desde abril hasta noviembre entre las 10:00 y 18:00 horas, y entre diciembre y marzo, ambos inclusive, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas, teniendo un descanso mínimo de 20 minutos entre cada recorrido, pudiendo estar en la vía pública sólo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

-4-

dentro de dicho horario autorizado, conforme se establece en el artículo décimo séptimo de la referida ordenanza.

Sobre tal aspecto, la indicada municipalidad no se pronuncia en su informe, sin perjuicio de lo cual, en el acta de fiscalización efectuada el 29 de enero de 2016, se da cuenta de 18 casos de Coches Victoria que iniciaron su jornada con anterioridad al inicio del horario respectivo, sin que se acredite que se hayan cursado las pertinentes infracciones ante el pertinente Juzgado de Policía Local.

En cuanto a la exposición al sol de los caballos y la ausencia de toldos de protección, cabe consignar que el mismo artículo exige que en los tiempos de descanso y de espera se proteja a los equinos del sol y de la lluvia, requiriendo el artículo trigésimo cuarto que cada terminal cuente con una techumbre para proteger al caballo del sol y la lluvia, la que podrá ser fija o desmontable, y si el material es de tela, debe ser impermeable y con protector ultravioleta.

La Municipalidad de Viña del Mar tampoco emite parecer sobre este punto.

Al respecto, de los antecedentes recabados se advierte la sobreexposición de los equinos al sol, sin que se aprecie que los terminales cuenten con techumbres de protección para los animales.

**e) Ausencia de historial de inspección de los equinos.**

Sobre este punto, se debe señalar que de acuerdo con el artículo décimo segundo de la ordenanza, los caballos deberán ser revisados por el médico veterinario que ahí se detalla, en los meses de enero, abril, julio y octubre, quien extenderá el certificado médico que acredite que dicho equino se encuentra en óptimas condiciones de salud, compatible con el trabajo de tiro que realiza.

De la revisión de los certificados sanitarios allegados al expediente administrativo, se aprecia que en su totalidad carecen del historial sanitario de los caballos, y si bien contienen la indicación del mes hasta el cual son válidos, les falta consignar la fecha de su emisión, así como la realización de fiscalizaciones con firma y timbre del inspector, figurando sin llenado el cuadro que con tal propósito se contempla en su parte inferior.

Asimismo, se aprecian certificados en los que no se individualiza al médico veterinario que los emite.

Además, es posible advertir equinos cuyas certificaciones son asociadas a más de un Coche Victoria, lo que acontece con el caballo microchip N° 407917, vinculado a las matrículas N°s 20 y 24; microchip N° 412116, asociado a las matrículas N°s 5 y 15; microchip N° 5497442, relacionado con las matrículas N°s 23 y 24; y microchip N° 5698198, vinculado con las matrículas N°s 31 y 32.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

-5-

**f) Caballos que superan 10 años, autorizaciones para circular con edades no efectivas, y empleo de potros.**

A su turno, se debe mencionar que el artículo décimo tercero de la misma ordenanza, regula, por una parte, que solo podrán registrarse para tal actividad caballos de la especie *Equus Ferus Caballus*, con un peso sobre 400 kg., ejemplares machos castrados que no superen los diez años de edad, y por la otra, que los animales que no cumplan con tales requisitos pero que ya estén inscritos tendrán el plazo de un año para seguir en actividad a partir de la vigencia de dicha ordenanza, transcurrido el cual, el caballo será suspendido de sus tareas, salvo el caso del peso mínimo.

Respecto de este punto, la Municipalidad de Viña del Mar tampoco emite opinión en su informe.

En primer término, es menester hacer presente que la totalidad de los certificados sanitarios no contienen indicación en torno a la especie *Equus Ferus Caballus*, ni al peso de los ejemplares examinados.

Además, no se ha aportado ningún certificado sanitario correspondiente a los siguientes coches: 9, 12, 13, 27, 30 y 44.

Enseguida, en este tópico, necesario resulta manifestar que del análisis de los pertinentes certificados sanitarios se observa el empleo de yeguas en la actividad, lo que contraviene el citado artículo décimo tercero de la ordenanza en cuestión, a saber, equinos microchip N°s: 977200005711764, 9772000548, 9772000548, 5487337, 5534231, 410807, 410807, 5486779, 4231, 418225, 418225, 399538, 399538, 399558, 5506011, 5506011, 434324, 5489615, 5489615 y 5489615.

Asimismo, de los mismos certificados se desprende que se encuentran en operación caballos con más de 10 años, entre los cuales figuran los equinos microchip N°s 3563, 5147, 5820, 5975, 7134, 7221, 7330, 90025, 399538, 402259, 407917, 410890, 412477, 418225, 649370, 5472802, 5486779, 5497442, 5498646, 5499667, 5506011, 5534231, 5618999, 5643563, 5646006, 5651144, 5698198 y 977200005711764.

Igualmente, se observan situaciones en que un mismo caballo figura con diferentes edades en dos certificados sanitarios con plazos de validez cercanos, a saber, caballo microchip N° 7330, con 15 y 9 años; microchip N° 407917, con 12 y 10 años; microchip N° 412116, con 8 y 3 años; microchip N° 412477, con 14 y 12 años; microchip N° 5497442, con 14 y 7 años; y microchip N° 5698198, con 18 y 13 años.

Sobre el empleo de potros, de los mismos certificados es posible consignar que se han empleado, sin que se pueda corroborar su castración, dada la ausencia de historial clínico en los mismos, lo que ocurre en los siguientes casos: equinos microship N°s 6174, 9831, 409831, 410890 y 5499667.



**g) Consumo de sustancias estupefacientes por parte de algunos choferes en horario de funcionamiento y toma de pasajeros con posterioridad a dicho consumo.**

En lo que dice relación con situaciones de consumo de sustancias ilícitas por parte de los choferes en horario de funcionamiento del servicio de Coches Victoria, cabe indicar, por una parte, que el artículo 110, inciso segundo, de la ley N° 18.290, prohíbe la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol, y por la otra, que el artículo vigésimo segundo de la ordenanza citada, establece que es obligación de los conductores adoptar un comportamiento acorde con el desempeño de sus funciones.

La Municipalidad de Viña del Mar tampoco se pronuncia en su informe sobre esta temática.

No obstante, de los videos analizados se aprecian situaciones que podrían tener relación con el consumo de sustancias ilícitas por parte de ciertos choferes de Coches Victoria, en forma previa a su conducción, hechos que ameritan ser investigados por ese municipio, a fin de ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes para perseguir las eventuales responsabilidades comprometidas.

**h) Uso de palos, huascas y látigos.**

En relación con el uso de palos, huascas y látigos por parte de algunos choferes, es útil mencionar que el artículo décimo noveno de la indicada ordenanza prohíbe huasquear, aguijonear o maltratar de cualquier forma a un animal de Coche Victoria, prohibiendo además portar huasca, látigo, palos o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para amenazar o golpear al animal.

La Municipalidad de Viña del Mar tampoco se pronuncia sobre este punto en su informe, no obstante lo cual, acompaña el parte folio N° 156403, de 31 de enero de 2016, cursado por conducirse un coche con una huasca en la mano.

Sobre esta materia, de los instrumentos revisados se aprecia que efectivamente algunos choferes han empleado palos y huascas para el amedrentamiento de los equinos, situación que se encuentra proscrita por la normativa reseñada.

**i) Conducción por parte de algunos choferes sin documentos que los autoricen para ello.**

Según los artículos 5° y 6° de la ley N° 18.290, y tercero y vigésimo quinto de la ordenanza, para ejercer la actividad, el conductor de un Coche Victoria deberá llevar y portar consigo su licencia clase "E".

Al respecto, la referida municipalidad no emite parecer en su informe.



Ahora bien, una vez más, del análisis de los antecedentes aportados por los denunciantes, se aprecia la existencia de casos de conducción sin documentación.

**j) Sobre la insuficiente alimentación y agua para los caballos, falta de bebederos para estos últimos y entrega de agua desde piletas públicas.**

Sobre la insuficiente alimentación, hidratación adecuada y entrega de agua de piletas públicas a los caballos, es menester anotar que los artículos décimo cuarto y décimo séptimo de la ordenanza indican, en lo pertinente, que en los tiempos de descanso y de espera, se les brindará a los caballos agua y alimento, debiendo el coche contar con un balde exclusivo de 20 litros por cada animal, para darle de beber agua potable según la Nch 409/1 de 2005, que deberá estar a libre disposición y a la vista en el terminal durante la jornada laboral.

Además, el artículo trigésimo cuarto de la ordenanza citada, prevé que cada terminal debe contar con una provisión de agua potable acopiada en estanque de polietileno de alta densidad con capacidad de un metro cúbico y con llave de media pulgada, debiendo el agua renovarse diariamente.

En relación con este punto, la Municipalidad de Viña del Mar no expresa su postura, sin perjuicio de lo cual, dicho aspecto figura ponderado en las actas de fiscalización de los meses de enero y febrero del año 2016, en la que aparecen ciertos equinos respecto de los cuales no se llenó el casillero correspondiente en la cartilla de inspección pertinente.

No obstante, se debe señalar que de los antecedentes allegados al procedimiento administrativo, figuran imágenes de coches con sus caballos estacionados, en que estos últimos no tienen a la vista y libre disposición el agua. Además, también se aprecia una situación en que este elemento es extraído de una fuente pública, careciendo en ese caso de la calidad de potable.

Asimismo, se debe mencionar que tampoco se observa la existencia de agua potable acopiada en los terminales, en estanques que cumplan con las características ya mencionadas.

**k) Uso de desinfectantes de uso industrial en presencia de caballos.**

Sobre el uso de desinfectantes, corresponde señalar que el artículo trigésimo tercero de la ordenanza en comento, regula que cada terminal debe contar con un sistema de limpieza de fecas de los animales en la calzada, con métodos de recolección con equipos y personal especialmente destinado al efecto, que deberá ocuparse de su retiro oportuno y limpieza de la carpeta de rodado.

Al respecto, la citada municipalidad tampoco se pronuncia en su informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

-8-

Ahora bien, en los documentos tenidos a la vista se aprecia la efectividad de la situación denunciada, en que algunos equinos lamen el detergente con el cual se limpia la calzada.

**I) Caballerizas que no cumplen con la normativa.**

En lo relativo a la denuncia de caballerizas que no cumplen con la normativa, se debe señalar que las pesebreras deben reunir condiciones adecuadas para el descanso de los caballos, siendo un lugar higiénico y cómodo, con ventilación adecuada, que protejan a los equinos de las inclemencias climáticas, con superficies lisas y libres de materiales como clavos, palos y láminas de zinc que puedan causar daño al animal, con dimensiones mínimas de 3mt. por 3mt., y 2.5mt. de altura, con ventilación, debiendo contar con paja o viruta de madera en la cama con un espesor mínimo de 15 cm., y un dren de hormigón para evacuar los desechos líquidos del equino fuera de la pesebrera.

Asimismo, según el artículo décimo octavo de dicha ordenanza, todos los caballos de Coche Victoria deben estar en óptimas condiciones de alimentación, hidratación y de salud.

Al igual que en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Viña del Mar no se pronuncia respecto de este asunto en su informe.

Al respecto, del material aportado se aprecia que las pesebreras que en él se exhiben, no dan cumplimiento a los requerimientos exigidos para las mismas.

**II) Personas con más de un Coche Victoria inscrito a su nombre.**

En cuanto a la denuncia de personas con más de un coche inscrito a su nombre, es pertinente manifestar que el artículo vigésimo séptimo de la misma ordenanza, prescribe que cada propietario no podrá inscribir más de un Coche Victoria a su nombre.

La municipalidad tampoco hace referencia a este tópico en su informe.

Del análisis de los antecedentes recabados, se debe señalar que se da la situación de personas con más de un coche inscrito, lo que sucede con las inscripciones N°s 29-39; 3-43; 1-16-32-34; 8-31; 15-36; 42-44; y 35-45.

Asimismo, se han constatado diferencias entre los propietarios registrados para una numeración de coche en las certificaciones sanitarias correspondientes, con aquellos registrados en el listado de propietarios de coche, lo que ocurre en las siguientes inscripciones, a saber, N°s 1, 2, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42 y 45.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

-9-

Por lo tanto, corresponde que la Municipalidad de Viña del Mar adopte las medidas necesarias para que la asignación de coches se ajuste a la normativa invocada.

**m) Caballos heridos.**

En relación con los caballos que se desempeñan con heridas, corresponde señalar que el artículo décimo octavo de la ordenanza consagra, según ya se viera, que todo caballo de Coche Victoria deberá estar en óptimas condiciones de higiene, cepillado, lavado y en buen estado de salud.

A propósito de esta materia, la Municipalidad de Viña del Mar no se pronuncia en su informe.

Sobre esta temática, se aprecia entre los antecedentes obtenidos, imágenes de animales que trabajan heridos, por lo que ese municipio deberá investigar dichas situaciones y perseguir las eventuales responsabilidades comprometidas.

**n) Ausencia de atril de tarifa en paraderos y falta de uso de uniformes de choferes.**

El artículo noveno de la anotada ordenanza municipal exige que cada paradero cuente con un atril en el cual se exhiba la tarifa correspondiente a cada circuito visada por el Departamento de Tránsito, y el artículo vigésimo segundo de igual cuerpo normativo, requiere que los choferes usen en forma permanente el uniforme corporativo, cuyo diseño será entregado por la municipalidad.

El municipio ha omitido hacer referencia a este punto en su informe.

Sin perjuicio de ello, entre las imágenes que se han tenido a la vista, no se aprecia ni el cumplimiento de la obligación de contar con el indicado atril tarifario en el paradero, ni que los choferes circulen en forma permanente con su uniforme corporativo, lo que además es un hecho público y notorio.

Pues bien, del análisis de las distintas cuestiones denunciadas en esta oportunidad, se ha advertido una serie de situaciones que pugnan con la ordenanza que la Municipalidad de Viña del Mar ha sancionado para regular la materia, de modo tal que, en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para la debida observancia de ese cuerpo normativo, desarrollando para ello las actividades de fiscalización que correspondan, y las denuncias a los entes administrativos y jurisdiccionales a que haya lugar.

Asimismo, la municipalidad deberá estudiar la pertinencia de mantener la cuestionada actividad, atendidas las condiciones en que ella se presta y la escasa fiscalización que lleva a cabo sobre la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

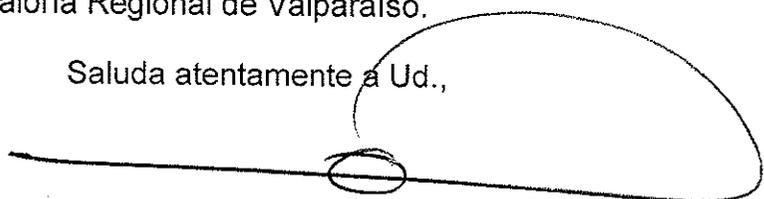
-10-

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Viña del Mar, destinado a pesquisar la existencia de conductas que hayan supuesto una transgresión al deber de fiscalización del cumplimiento de la ordenanza en examen, respecto de los puntos considerados en este oficio y los demás que sean procedentes, determinando las responsabilidades administrativas que de ello puedan desprenderse.

En razón de esto último, la Municipalidad de Viña del Mar deberá suspender la tramitación del procedimiento disciplinario que al efecto ha iniciado, según lo que expone en su informe, remitiendo dicho expediente a esta Contraloría Regional, la que continuará con su sustanciación, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Transcribáse a los recurrentes y a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,



**VICTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA